



Resolución Jefatural No. 043 -2014-AGN/J

Lima, 11 FEB 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública presentada por **Artemio Evert Socualaya Camayo (Registro N° 140612)** y el **Informe N° 049-2014-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas ó actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 140612 del 04 de febrero de 2014, **Artemio Evert Socualaya Camayo** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **Adjudicación** de fecha **tres (03) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988)**, extendida por el ex Notario Público de Lima Dr. **ERNESTO VELARDE ARENAS** que otorga la **ASOCIACION PRO VIVIENDA DOCE DE JULIO**; representada por los señores **GUALBERTO SILVA CANAL, SAMUEL BENITO ROLDAN HUERTA, LUCAS APARICIO ARANDA y ADAN VILLAR GARAY**, a favor de **HERACLIO SOCUALAYA CERRON** quien procede por su propio derecho y en representación de **sus hijos**, instrumento que se inicia en el folio número **30, 407** y finaliza en el folio número **30, 414** del Protocolo número **911** y que consta de **10** fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio respecto al domicilio del compareciente Heraclio Socualaya Cerron (folio N° 30, 408)**;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa solicitada, el recurrente designa al Notario Público de Lima Dr. **JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**;



Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente ó hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, el solicitante **Artemio Evert Socualaya Camayo** no acredita su calidad de representante, ni su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública; pues no es parte interviniente en la escritura pública de Adjudicación.

Estando al Informe N° 049-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente **Artemio Evert Socualaya Camayo** por los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Pablo Alfonso Maguina Minaya
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional